

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 1987

NÚM. 172

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar del ejercicio corriente: 50 pts. Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 pts.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 cíceros.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

El Pleno de esta Diputación, en sesión de 21 del actual, acordó aprobar los proyectos de planes de las Comarcas de Acción Especial de Omaña y Zona Oeste de El Bierzo para el ejercicio de 1987, los cuales quedan expuestos al público en la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, durante el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dentro del aludido plazo, que se computará a partir del día siguiente al del último anuncio que se publique, podrán formularse alegaciones o reclamaciones sobre dichos planes, conforme previene el número 3, del artículo 32, del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

León, 22 de julio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5821

**

Intentada por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el núme-

ro tres del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio, a la Empresa "Servicios, Contratas y Obras, S. A. (SERCONSA)", que el Pleno de esta Diputación, en sesión de 25 de junio pasado, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Visto que del expediente de las obras de "Ampliación del abastecimiento de agua de Canales y La Magdalena", del Plan Provincial de 1982, resulta que el plazo de ejecución finalizó el 24 de octubre de 1983 sin que las obras hayan quedado concluidas, y que la Empresa adjudicataria "Servicios, Contratas y Obras, S. A. (SERCONSA)", desapareció como tal sin que se conozca persona responsable ni domicilio para notificaciones, pues en todos los casos, en relación con otras obras adjudicadas a la misma empresa, ha habido que efectuar las notificaciones utilizando el procedimiento señalado en el número 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo; vistos los informes de la Oficina de Cooperación, de la Intervención de Fondos provinciales y del Secretario General de la Corporación; se acuerda por unanimidad y conforme con lo dictaminado por la Comisión de Cooperación y Acción Municipal, la incoación del correspondiente expediente para la resolución del contrato, con incautación de la fianza depositada para garantizar la ejecución de las obras, por importe de 144.000 pesetas mediante aval del Banco de Financiación Industrial, y demás efectos legales".

Contra este acuerdo puede interponer la Empresa adjudicataria de las

obras de que se trata recurso de reposición ante la Excelentísima Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin notificar la resolución, como trámite previo al recurso contencioso - administrativo que, en su caso, podrá formular ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio de la reposición, si es expreso, y en el de un año, contados desde la fecha de interposición del citado recurso, si la desestimación fuera tácita. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que pueda utilizar si lo cree conveniente.

Asimismo, la Empresa aludida tiene a su disposición el expediente para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime procedente en defensa de su derecho, conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

León, 20 de julio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5820

**

Intentada por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin resultado alguno, y

utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del artículo citado, se notifica por medio de este anuncio a la Empresa "SEAV, S. A.", el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de esta Diputación en sesión de 21 de mayo de 1987:

"Visto que ha transcurrido el plazo concedido a la Empresa adjudicataria de las obras de "Ensanche de dos puentes en la Carretera de Redipollos", del Plan Provincial de 1984, para que alegara lo que considerara oportuno en relación con el acuerdo del Pleno de esta Diputación de 23 de diciembre de 1986, sobre incoación de expediente para la resolución del contrato de las aludidas obras, cuya notificación hubo de hacerse mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al no haberla podido efectuar por el trámite ordinario, sin que se haya recibido alegación u observación alguna; vistos los informes de la Oficina de Cooperación, de la Intervención de Fondos y del Secretario General de la Corporación, se acuerda por unanimidad y conforme con lo dictado por la Comisión de Cooperación y Acción Municipal, lo siguiente:

1.º.—La resolución del contrato de las obras de referencia por incumplimiento de la Empresa adjudicataria, con incautación de la fianza depositada por importe de 206.000 ptas., mediante aval del Banco Atlántico, Sucursal de Avila, según Carta de Pago número 2.170 de Caja, de fecha 30 de noviembre de 1984, y demás efectos a que se refiere el artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el artículo 160 del Reglamento General de Contratación del Estado, declarando incluso la inhabilitación de la Empresa adjudicataria, en conformidad con lo establecido en el artículo 67 del primero de los Reglamentos citados.

2.º.—La redacción por la Sección de Vías y Obras provinciales del Proyecto Reformado que permita la nueva licitación de las obras, sin que haya lugar a liquidación de obra ejecutada por cuanto no se llegó a realizar ninguna unidad de obra".

La Empresa adjudicataria de las obras "SEAV, S. A.", puede interponer, contra el acuerdo transcrito, recurso de reposición ante la Excm. Diputación Provincial, dentro del plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se entenderá desestimado si transcurre otro mes sin notificar la resolución, como trámite previo al recurso Contencioso-administrativo que, en su caso, podrá formular ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio, si es expreso, y en el de un año contado desde la fecha de interposición del citado recurso, si la desestimación fuera tácita. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que pudiera utilizar, si lo cree conveniente.

León, 23 de julio de 1987.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 5905

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes

Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

SUBASTA DE APROVECHAMIENTO DE CAZA

Por delegación de la Junta Vecinal de Azadón.

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Reglamento de Bienes de Corporaciones Locales, se anuncia la enajenación en pública su-

basta del aprovechamiento cinegético del Coto Privado de Caza que seguidamente se indica con expresión del número de piezas y sus especies que cada temporada podrán ser cazadas.

El aprovechamiento se adjudicará con las condiciones y limitaciones que figuran en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Sección de Montes de León, calle Ramón y Cajal, 17, y en la Casa Concejo donde se realice la subasta.

LE-10.746, denominado "Valtavernas", constituido por el monte de Utilidad Pública n.º 96, de la pertenencia de Azadón, Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, con una superficie de 250 Has.

AÑOS DEL APROVECHAMIENTO

Especies	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º
Perdiz	15	15	17	17	20	20	24	24	30	30
Liebre	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Codorniz	Sin limitación.									

La valoración anual del aprovechamiento es de cincuenta y cinco mil ochocientas pesetas en precio base, ciento once mil seiscientas pesetas en precio índice.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa de Concejo de Azadón, a los veintitrés días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas del referido día.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará en el mismo lugar y a la misma hora, una segunda subasta, sin más previo aviso, a los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha en que se celebró la primera.

Cada año del aprovechamiento se actualizará el precio del remate de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo, que publique el Instituto Nacional de Estadística para el año natural anterior.

El plazo de presentación de plicas comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de plicas.

A cada proposición se acompañará el justificante acreditativo de la constitución del depósito de garantía provisional por un importe del 3 % del precio base fijado para la licitación. Este depósito será devuelto a la finalización del acto de subasta a los licitadores que no hayan resultado rematantes y que no presenten reclamaciones que hayan hecho constar en el acta de adjudicación provisional.

Igualmente, a la proposición se acompañará una declaración en la que el li-

citador afirme bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El que resulte rematante deberá completar la garantía provisional hasta depositar el 10 % del precio del remate, constituyendo así la garantía definitiva, que deberá permanecer depositada en dado por finalizado el plazo del aprovechamiento.

Las plicas, que serán entregadas en arcas de la Junta Administrativa del pueblo donde se realice la subasta, a disposición de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de León, hasta que se haya el lugar en que se ha de celebrar la subasta, se ajustarán al modelo siguiente de proposición:

"Don, vecino de, con residencia en (calle, plaza, etcétera) n.º, de años de edad, D.N.I. núm., en nombre propio (o en nombre de (I)), cuya representación legal acreditará en el acto de la subasta) enterado del pliego de condiciones a cuyo cumplimiento me obligo (o nos obligamos) ofrezco por el aprovechamiento anual de la caza en el perímetro del coto, cuya licitación se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número, de fecha, la cantidad de (en número y en letra) pesetas."

(I) Cuando sea más de uno, se relacionarán los nombres y datos personales de todos los componentes del grupo.

León, 14 de julio de 1987.—El Delegado Territorial, César Roa Marco.

5736 Núm. 3703—8.385 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**CONSEJERÍA DE FOMENTO****Delegación Territorial****LEÓN**

Expediente 8.311 CL. R.I. 6.337.

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de Iberduero, S. A., Delegación León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de línea aérea-subterránea, tres centros de transformación y red de distribución en B.T., cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. —Delegación León—, la instalación de línea aérea-subterránea, tres centros de transformación y red de B.T. en la Urbanización Las Lomas, término municipal de Valdefresno, cuyas principales características son las siguientes.

Se trata de la construcción de una línea eléctrica aérea-subterránea de M.T., tres centros de transformación en casetas prefabricadas y red de distribución en B.T.

La parte de la línea aérea a 13,2/20 kV. está compuesta por postes de hormigón de 13/630 y torres metálicas galvanizadas. El conductor de aluminio-acero será del tipo LA-56 y los aisladores del tipo E/70 de fabricación Socovi. La longitud de este tramo es de 600 metros.

La parte subterránea se construirá a base de conductores unipolares tipo DHV 12/20 kV. de 1 por 50 mm². de sección en aluminio. Su longitud será de 740 metros. Los conductores se alojarán sobre un lecho de arena a una profundidad de 1 m. y sobre ellos se colocará una cobertura de protección de ladrillo así como una cinta señalizadora de la línea.

Comenzará la línea en una torre del tipo Acacia 310 de la actual línea de 13,2/20 kV. que va de la ETD Las Lomas-Valdefresno para concluir en los diferentes centros de transformación.

Dichos centros de transformación

como ya se ha indicado, serán del tipo prefabricados y alojarán un tramo de 250 kVA. cada uno con sus correspondientes protecciones.

La salida de distribución en B.T. será a la tensión de 398/230 V.

La red de B.T. se implantará a base de postes de hormigón armado de 9 m. de altura y esfuerzos útiles 250 o 400 kg. (según las necesidades). Los conductores a instalar serán de aluminio con secciones comprendidas entre 3×50 y 3×95 mm². con neutro del mismo material y sección 1×54,6 mm².

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 13 de julio de 1987.—El Delegado Territorial, Gerardo García Merino.

5828 Núm. 3704—6.630 ptas.

**

Expediente 9.072 CL. R.I. 24/00153.

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente tramitado por esta Delegación Territorial, a petición de Antibióticos, S. A., con domicilio en la Calle Avenida Antibióticos, número 59-61, de León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de ampliación de la potencia de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Antibióticos, S. A., la instalación de ampliación de la potencia de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Transformador de potencia trifásica de 9.000 kVA, relación de transformación 44.000+5—10%/5500 V. conexión Dy11.

Celdas de 5,5 kV.

12 Disyuntores de tipo interior 10/12 kV. 800 A. y 50 MVA.

9 Transformadores de intensidad 1000/5—5 A.

12 Transformadores de intensidad 400/5—5 A.

9 Transformadores de intensidad 300/5—5 A.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, a 21 de julio de 1987.—El Delegado Territorial accidental, José Luis Calvo de Celis.

5826 Núm. 3705—3.640 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expediente 9.572 CL. R.I. 6.337.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas principales características se señalan a continuación.

a) Peticionario: Iberduero, Sociedad Anónima —Delegación León—, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Chozas de Abajo-Ardón, anejo de Cembranos.

c) Finalidad de la instalación: Transporte y distribución a núcleos urbanos.

d) Línea eléctrica aérea trifásica a 13,2 kV. denominada "Cembranos-Ardón", de 3.460 m., así como derivación de 175 m. en el apoyo número 5 a Cembranos, con origen en torre metálica de la línea "Onzonilla-Cembranos", y final en la torre de la línea "Ardón-Estación".

La línea está formada por apoyos de hormigón de 630 kg. de esfuerzo útil y torres metálicas tipo Made, serie Acacia; conductor de Al-ac. tipo LA-78 y aisladores del tipo E/70.

La línea discurre por terrenos particulares y cruza en su trazado la línea de alta tensión 138 kV. "Benavente-León".

e) Presupuesto: 6.045.237 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el ante proyecto (o proyecto) de la instalación, en esta Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, sita en la calle Santa Ana, número 37 de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 22 de julio de 1987.—El Delegado Territorial accidental, José Luis Calvo de Celis.

5824 Núm. 3706—3.900 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial de Minas de Antracita, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3, de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5782

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL MINAS DE ANTRACITA DE LEON — 1987

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DE APLICACION

Artículo I.—*Ambito funcional.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de minas de antracita en la provincia de León. Las restantes empresas del sector carbón, inclusive hulla, de la provincia, podrán adherirse a éste en tanto no les afecte otro.

Artículo II.—*Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo III.—*Ambito personal.* El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 1, párrafo 3.º, del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y DENUNCIA

Artículo IV.—El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos, el día primero de enero de 1987, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1988.

Se entenderá posteriormente prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento. Se recomienda a ambas partes, la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Artículo V.—Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo VI.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo); el Estatuto del Minero (R. Decreto 3255/83, de 21 de diciembre); la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial de 29 de enero de 1973 en todo lo que no esté modificada

por lo anterior; la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R. Decreto 863/85, de 2 de abril) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias —tanto de ámbito nacional como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León— y la Ley de Libertad Sindical (Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto), así como los Reglamentos de Régimen Interior de las empresas.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo VII.—*Jornada de trabajo.* Con carácter general, la jornada será de lunes a viernes, conservando el sábado su condición de día laborable y debiendo realizarse en ese día las labores de conservación, mantenimiento y aquellas otras inaplazables o urgentes que sean necesarias para el normal desarrollo del trabajo en la jornada siguiente.

Las empresas que por causas tecnológicas o productivas así lo requieran, podrán realizar los trabajos en sábado, destinando a sus trabajadores mediante acuerdo con el Comité de Empresa o los Delegados de Personal.

Las empresas que carezcan de representantes de sus trabajadores, pactarán directamente con las Centrales Sindicales.

—Para el Interior, la jornada diaria será de 7 horas y 15 minutos por cada día laborable, incluyéndose en esta duración, 15 minutos diarios de interrupción para el “bocadillo”.

—Para el Exterior, la jornada diaria será de 8 horas por cada día laborable, sin que se incluya en esta duración, interrupción alguna que, eventualmente, deberá adicionarse a la jornada que aquí se pacta.

A efectos retributivos, los días efectivamente trabajados deberán multiplicarse por el coeficiente 1,20.

Artículo VIII.—*Vacaciones.* La duración de las vacaciones será de treinta días naturales para todos los trabajadores, sin que en detrimento de éstos puedan computarse las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria.

Disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones los trabajadores que alcancen 223 días de trabajo efectivo durante los doce meses anteriores al disfrute.

La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo con el promedio que hubieren percibido en los días de trabajo efectivo, de los tres meses anteriores al disfrute de las mismas. A estos efectos, se entenderán por días efectivos de trabajo, los en que realmente asistan incrementados en el coeficiente 1,20.

El número de días a abonar por todas las empresas afectadas por el Convenio serán los realmente laborables que coincidan dentro del periodo de vacaciones de cada trabajador. El día anterior al comienzo, las empresas confeccionarán por duplicado un justificante que se firmará por ambas partes, quedándose cada una de ellas con un ejemplar.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo IX.—Las empresas afectadas por el presente Convenio, mantendrán una póliza de seguros por accidentes de trabajo, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, un millón doscientas cincuenta mil pesetas. Por Incapacidad Permanente Absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello, con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las empresas, a cuyo efecto éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador.

Artículo X.—Reconocimientos médicos. Las empresas de conformidad con lo prevenido al efecto por el Estatuto del Minero, practicarán a los trabajadores reconocimientos médicos al momento de ingreso, cambio de empleo o cese en las mismas; reconocimientos a los que deberán someterse aquéllos con carácter obligatorio, y de los que facilitando copia individualizada al trabajador, se conservará otra en el expediente personal de cada uno de ellos.

Artículo XI.—Útiles de trabajo. Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establece la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón y la normativa legal sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, lámparas eléctricas de mina con su cinto.

Las empresas y los Comités de empresa o Delegados de personal, estudiarán la posible unificación de criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas.

Artículo XII.—Prendas de trabajo. Las empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año —que en el caso de los barrenistas y ayudantes de barrenistas serán tres y en el de los trabajadores de arranque (entendido éste como el personal que está en la rampa) serán cuatro—, devengables una funda cada seis meses (cada cuatro para los barrenistas y ayudantes de barrenistas, y cada tres para los de arranque), computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

También facilitarán a todos los trabajadores cuatro toallas al año, dos grandes y dos pequeñas, y una pastilla de jabón cada siete días laborables.

Suministrarán igualmente a cada trabajador dos pares de botas al año que en el caso de trabajadores de nuevo ingreso que cesen antes de los tres meses, conllevarán descuento proporcional de sus salarios.

Se cuantifica en 13.375 pesetas/año, el coste de las prendas de trabajo que se especifican en este artículo y que serán satisfechas en metálico al trabajador que lo solicite expresamente.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo XIII.—Salarios. El salario base convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario y sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna 1.ª del anexo I de este Convenio. En todo caso, se devengará por día efectivo de trabajo.

Artículo XIV.—Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia, devengable a razón de una cantidad de 73 pesetas diarias, que se percibirá de la forma siguiente:

—Por una falta no justificada al mes, se reducirá un 50 % el importe del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.

—Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75 % el importe mensual del plus.

—Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al plus de asistencia de dicho mes.

Artículo XV.—Complemento personal. Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha, derivada de la Decisión Arbitral Obligatoria de 3 de marzo de 1977.

Artículo XVI.—Destajos. Los destajos, incentivos y demás retribuciones referidas a unidad de obra o calidad del trabajo, serán revisados con efectos de primero de junio de 1987, aplicándose a los precios vigentes un incremento del 6 %.

Las empresas que hubieran efectuado revisiones de los mismos con posterioridad al primero de junio de 1986, aplicarán la fijada en el párrafo anterior una vez transcurridos doce meses desde la última.

Las empresas que hubiesen pactado nuevos precios para estos conceptos durante el año corriente de 1987, seguirán aplicando los mismos si el incremento fuese superior al señalado en el primer párrafo y, caso de ser inferior, procederán a su revisión con efectos primero de junio de 1987, hasta alcanzar el porcentaje del 6 %.

Los aumentos salariales de este Convenio, no se verán absorbidos por las mejoras voluntarias que estuvieran vigentes a la firma del mismo y, por tanto, las gratificaciones voluntarias permanecerán constantes siempre que se mantengan idénticas las condiciones de trabajo.

Al aplicarse a todos los conceptos del Convenio, el incremento pactado para 1988 en el artículo XXI, se tendrá en cuenta —por lo que se refiere a los destajos, incentivos y demás retribuciones referidas a unidad de obra o calidad del trabajo— la última fecha de revisión; de modo que los mismos se revisen una vez transcurridos doce meses desde la anterior.

Artículo XVII.—Antigüedad. Se devengará a razón de quinquenios y por día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe de cada quinquenio hasta el 31 de diciembre de 1987, en el importe que para cada categoría se señala en la columna 3.ª del anexo I del Convenio.

Artículo XVIII.—Pagas extraordinarias. Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

Grupo VIII e inferiores	43.737
Grupo X y superiores	38.356
Grupo IX	40.653

Estas pagas extraordinarias corresponden al primero de mayo, a julio y a navidad. Se harán efectivas antes del 17 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, las dos últimas.

Se devengarán todas ellas, incluso la de mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

Artículo XIX.—Premio de rendimiento. Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 137 pesetas por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.440 kilogramos/hombre/día efectivo, siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

Artículo XX.—Horas extraordinarias. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del 75 % sobre el salario correspondiente a una ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

Artículo XXI.—Incremento salarial 1988. Una vez conocida la inflación prevista por el Gobierno para 1988, y con efectos primero de enero de dicho año, se practicará una revisión salarial de todos los conceptos de este capítulo, en la forma en que habitualmente se viene haciendo en cada Convenio, equivalente al 100 % de dicha previsión.

Revisión 1988. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1988 un incremento superior a la inflación prevista por el Gobierno para dicho año respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1987, se efectuará una revisión salarial, en el mes inmediatamente siguiente a la constatación oficial de dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1988.

Esta revisión se abonará en una sola paga y en el mes inmediatamente siguiente a la publicación oficial del I.P.C. mencionado.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo XXII.—*Recibo de salarios.* Todas las empresas confeccionarán los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- a) Salario base del Convenio.
- b) Plus de asistencia.
- c) Complemento personal.
- d) Destajos e incentivos.
- e) Exceso de rendimiento.
- f) Base de cotización a la S. Social.
- g) Retenciones a cuenta del I.R.P.F.

Las empresas se adaptarán a lo preceptuado en el Decreto 2.380/76, de 17 de agosto, sobre Ordenación del Salario.

Artículo XXIII.—*Cese voluntario en la empresa.* El personal sujeto a este Convenio deberá solicitarlo de la empresa por escrito, con una antelación mínima de ocho días laborables. El incumplimiento de este requisito de preaviso, conllevará la pérdida de las partes proporcionales de liquidación correspondientes a los días que falten de preaviso.

Artículo XXIV.—*Tablero de destajos.* Las empresas detallarán en el tablón de anuncios los trabajadores que efectúan sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio.

Artículo XXV.—*Jubilación anticipada.* Los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores (artículo 22 del Estatuto del Minero) establecido conforme a las disposiciones vigentes, durante la vigencia del presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, podrán jubilarse con el 100 % de sus derechos pasivos en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

Artículo XXVI.—*Contratación.* Las empresas afectadas por el presente Convenio, y durante su vigencia, mantendrán el nivel medio de empleo existente a la firma del mismo y acomodarán sus plantillas de tal manera que el porcentaje de contratos temporales en relación con la plantilla total será como máximo del siguiente tenor:

Empresas de hasta 50 productores, un 40 % de trabajadores con contrato temporal; de 50 a 150 productores, un 30 %; de 150 a 250 productores, un 15 % y de más de 250 productores, un 10 %; bien entendido que esto no afecta en modo alguno a empresas de nueva creación.

En todo caso, y durante la vigencia del Convenio, se adquiere el compromiso de convertir en fijos de plantilla a 350 trabajadores con contrato temporal actual (fijándose un porcentaje del 40 % para el corriente año y el 60 % para 1988), dentro de las previsiones organizativas de las empresas que, excepcionalmente, podrán cubrir ese número con nuevos empleos si acreditasen ante los representantes legales de sus trabajadores, necesidades de categorías diferentes de las que mantienen con contrato temporal.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Artículo XXVII.—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores, dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros de los Comités de empresa o Delegados de personal, y para el ejercicio de sus funciones de representación de los trabajadores, de la respectiva empresa, según se previene en el artículo 68, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, en las empresas de más de 250 trabajadores, podrán acumularse las horas de los diferentes miembros del correspondiente Comité integrados en una misma Central Sindical, sin rebasar el máximo legal y pudiendo quedar relevado del trabajo sin perjuicio de su remuneración. Todo ello, previa comunicación a la empresa y posterior justificación.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

Los Comités de empresa y Delegados de personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

Las empresas descontarán en el recibo oficial de salarios, la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos, prestada por escrito. Las Centrales Sindicales comunicarán a las empresas, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

Artículo XXVIII.—*Delegado Minero de Seguridad.* Las funciones de vigilancia y control de la seguridad e higiene en el trabajo, dentro de las empresas afectadas por el presente Convenio, se desarrollarán por el Delegado Minero de Seguridad, que se elegirá y tendrá las competencias y obligaciones que previenen los artículos 37 y siguientes del Estatuto del Minero. En aquellas empresas que tengan más de 50 trabajadores en plantilla, dicha figura se complementará con el Comité de Seguridad e Higiene, que se regula en los artículos 32 y siguientes de la referida disposición legal.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El articulado del presente Convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

SEGUNDA.—Los atrasos salariales del presente Convenio se harán efectivos de la siguiente forma: Con la nómina correspondiente al mes de junio, los de abril y mayo y con la nómina correspondiente al mes de julio, los de enero, febrero y marzo.

TERCERA.—Se crea la Comisión Mixta Interpretativa de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: Por U.G.T., don Eumenio Fernández Mouteira y don César López Rodríguez, y por CC.OO., don José Antonio López González y don Raúl Blanco Rodríguez. Por parte de los empresarios, don Aquilino Arias Fernández, don Agustín Martín Guerra, don Virgilio Riesco Ardua y don José Luis Juan Fidalgo. Además, integrarán la Comisión un representante de cada uno de los sindicatos mencionados e idéntico número de la Asociación Provincial de Empresas de

Minas de Antracita. Los anteriores, en su caso, serán sustituidos por quienes designe cada Sindicato o la Asociación.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman con su anexo en León y en la fecha que figura en el acta.—(Siguen firmas ilegibles).

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE MINAS DE ANTRACITA — 1987
ANEXO I — TABLAS SALARIALES
INTERIOR**

CATEGORIAS	Por día efectivo de trabajo		
	Salario base día/mes	Plus de asistencia	Quinquenio antigüedad día/mes
GRUPO I. Personal titulado			
Categoría 1.^a			
Ingeniero superior	79.159	73	3.169
Categoría 2.^a			
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe	76.510	73	3.060
Categoría 3.^a			
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	74.888	73	2.992
Categoría 4.^a			
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	73.908	73	2.952
Categoría 5.^a			
Vigilante de primera	72.381	73	2.889
Categoría 6.^a			
Vigilante de segunda	71.366	73	2.847
GRUPO II. Personal técnico no titulado			
Categoría 1.^a			
Vigilante de primera	71.933	73	2.870
Categoría 2.^a			
Vigilante de segunda	70.898	73	2.828
Monitor de primera	70.684	73	2.818
Categoría 3.^a			
Monitor de segunda	69.498	73	2.770
Oficial técnico de organización de ser- vicios	69.498	73	2.770
Categoría 4.^a			
Auxiliar técnico organización de servicios	68.387	73	2.724
GRUPO III. Personal obrero			
Categoría 1.^a			
Minero de primera	2.878	73	115
Posteador	2.878	73	115
Barrenista	2.849	73	114
Artillero	2.836	73	113
Maquinista de arranque	2.849	73	114
Picador	2.826	73	113
Entibador	2.826	73	113
Oficial electromecánico de 1. ^a	2.836	73	113
Caminero	2.803	73	112
Maquinista de tracción	2.803	73	112
Caballista	2.803	73	112
Tubero de primera	2.780	73	111
Oficial de oficio de primera	2.826	73	113
Estemplero	2.815	73	113

CATEGORIAS	Por día efectivo de trabajo		
	Salario base día/mes	Plus de asistencia	Quinquenio antigüedad día/mes
Categoría 2.^a			
Oficial de oficio de segunda	2.803	73	112
Tubero de segunda	2.750	73	109
Oficial electromecánico de 2. ^a	2.803	73	112
Maquinista de balanza o plano inclinado	2.774	73	111
Embarcador señalista	2.774	73	111
Ayudante barrenista	2.774	73	111
Ayudante artillero	2.774	73	111
Categoría 3.^a			
Ayudante minero de explotación	2.787	73	111
Ayudante minero	2.774	73	111
Ayudante de oficio electromecánico	2.762	73	111
Categoría 4.^a			
Bombero	2.762	73	111
Embarcador	2.750	73	109
Frenero o enganchador	2.740	73	109
Frenista de balanza o plano in.	2.750	73	109
Compresorista	2.762	73	111
Categoría 5.^a			
Aprendiz	2.687	73	107
EXTERIOR			
GRUPO IV. Personal técnico titulado			
Categoría 1.^a			
Ingeniero superior y Licenciado	70.714	73	2.820
Categoría 2.^a			
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe	68.306	73	2.721
Categoría 3.^a			
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	66.905	73	2.663
Categoría 4.^a			
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	65.996	73	2.625
Ayudante técnico sanitario	64.287	73	2.554
Maestro de primera enseñanza	64.287	73	2.554
Graduado social	64.287	73	2.554
Categoría 5.^a			
Vigilante de primera	63.412	73	2.518
Maestro industrial	63.412	73	2.518
Categoría 6.^a			
Vigilante de segunda	62.718	73	2.489
GRUPO V. Personal técnico no titulado			
Categoría 1.^a			
Jefe de servicio	65.152	73	2.590
Categoría 2.^a			
Maestro de taller	64.437	73	2.561
Categoría 3.^a			
Vigilante de primera	63.061	73	2.504
Encargado de servicio	64.437	73	2.561
Categoría 4.^a			
Vigilante de segunda	62.547	73	2.482
Monitor de primera	62.547	73	2.482
Oficial técnico de organización de ser- vicios	62.547	73	2.482
Categoría 5.^a			
Monitor de segunda	61.172	73	2.425
Técnico organización de serv.	61.172	73	2.425

CATEGORIAS	Por día efectivo de trabajo		
	Salario base día/mes	Plus de asistencia	Quinquenio antigüedad día/mes
GRUPO VI. Personal obrero			
A) Profesionales de oficios varios: Mecánica, electricidad, construcción, etc.:			
Categoría especial			
Jefe de equipo	2.526	73	100
Categoría 1. ^a			
Oficial de primera	2.504	73	100
Categoría 2. ^a			
Oficial de segunda	2.485	73	99
Categoría 3. ^a			
Ayudante	2.452	73	98
Categoría 4. ^a			
Aprendiz	2.303	73	91
B) Profesionales de oficios propios de minas:			
Categoría 1. ^a			
Lampistero de primera	2.504	73	100
Lavador de primera	2.494	73	99
Caminero	2.494	73	99
Categoría 2. ^a			
Lampistero de segunda	2.485	73	99
Lavador de segunda	2.462	73	98
Aserrador de sierra circular o disco ...	2.494	73	99
Cablista	2.494	73	99
Cabeceador de madera	2.494	73	99
Comportero señalista	2.464	73	98
Cuadrero herrador	2.485	73	99
Maquinista de ferrocarril	2.494	73	99
Fogonero de caldera fija	2.464	73	99
Maquinista de plano o balanza con motor	2.462	73	98
Maquinista de tracción de grúa o pala	2.462	73	98
cargadora	2.462	73	98
Fogonero de ferrocarril	2.494	73	99
Conductor de tren	2.485	73	99
Categoría 3. ^a			
Peones especialistas			
Arriero	2.452	73	98
Basculador de accionamiento mecánico	2.452	73	98
Bombero	2.452	73	98
Boyero	2.452	73	98
Caballista	2.452	73	98
Carretero	2.452	73	98
Comportero	2.452	73	98
Cuadrero no herrador	2.452	73	98
Encendedor	2.452	73	98
Engrasador	2.452	73	98
Frenista de plano o balanza automática	2.452	73	98
Peones especialistas de segunda			
Ayudante de doshornadora	2.452	73	98
Ayudante de cargadora de hornos	2.452	73	98
Ayudante de cribadora cargadora	2.452	73	98
Ayudante de guía-coque	2.452	73	98
Ayudante de manutención de carbón ...	2.452	73	98
Ayudante de molino y clasificación de	2.452	73	98
coque	2.452	73	98
Peones especialistas de tercera			
Brochador	2.442	73	97
Peón	2.442	73	97
Manguero	2.442	73	97
Barrilete	2.442	73	97

CATEGORIAS	Por día efectivo de trabajo		
	Salario base día/mes	Plus de asistencia	Quinquenio antigüedad día/mes
GRUPO VII. Peones			
Categoría 1. ^a			
Peón	2.442	73	97
Categoría 2. ^a			
Mujeres de limpieza	2.442	73	97
Categoría 3. ^a			
Pinche de 16 y 17 años	2.389	73	94
Categoría 4. ^a			
Pinche de 14 y 15 años	2.355	73	93
GRUPO VIII. Personal de administración y economato			
Categoría 1. ^a			
Jefe de primera	67.415	73	2.683
Analista de proceso de datos	67.415	73	2.683
Categoría 2. ^a			
Jefe de segunda	65.462	73	2.603
Programador de informática	65.462	73	2.603
Jefe de despacho de economato de primera	65.462	73	2.603
categoria	65.462	73	2.603
Categoría 3. ^a			
Oficial de primera	64.522	73	2.564
Taquimecanógrafo	64.522	73	2.564
Traductor	64.522	73	2.564
Jefe de despacho de economato de segunda	64.522	73	2.564
categoria	64.522	73	2.564
Operador de informática	64.522	73	2.564
Categoría 4. ^a			
Oficial de segunda	63.572	73	2.524
Perforista de informática	63.572	73	2.524
Categoría 5. ^a			
Auxiliar administrativo	62.184	73	2.467
GRUPO IX. Personal de servicios auxiliares			
A) Personal de custodia y vigilancia:			
Categoría 1. ^a			
Jefe Guarda Jurado	62.260	73	2.471
Categoría 2. ^a			
Subjefe de Guarda Jurado	61.373	73	2.433
Categoría 3. ^a			
Guarda Jurado	61.046	73	2.420
B) Personal de despacho de economato			
Categoría 1. ^a			
Dependiente	62.772	73	2.491
Categoría 2. ^a			
Aspirante	60.273	73	2.388
C) Personal de servicios varios			
Categoría 1. ^a			
Maquinista de extracción	64.991	73	2.583
Conductores de ómnibus y camiones de	63.561	73	2.524
más de 5 toneladas, con carnet de	63.561	73	2.524
primera especial	63.561	73	2.524

CATEGORIAS	Por día efectivo de trabajo			CATEGORIAS	Por día efectivo de trabajo		
	Salario base día/mes	Plus de asistencia	Quinquenio antigüedad día/mes		Salario base día/mes	Plus de asistencia	Quinquenio antigüedad día/mes
Categoría 2.^a Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas	62.782	73	2.492	Categoría 5.^a Ordenanza	60.690	73	2.405
Categoría 3.^a Pesador de báscula	54.009	73	2.129	Enfermero	60.690	73	2.405
Almacenero	60.926	73	2.415	Telefonista	60.690	73	2.405
Etiquetero	61.172	73	2.425	Categoría 6.^a Portero	60.295	73	2.389
Categoría 4.^a Conserje	60.926	73	2.415	Guardabarrera	60.177	73	2.384
Apuntador de madera	60.926	73	2.415	Categoría 7.^a Botones y recaderos	58.573	73	2.318

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de León:

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de mayo pasado aprobó "las tasas por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones del Colegio de Huérfanos Ferroviarios, actualmente de propiedad municipal, de conformidad con el artículo 6.º, Tarifa 6.º de la Ordenanza III.20, aclarándose que la liquidación y aplicación de dichas Tasas a los clubs se realizará siempre que se trate de actividades llevadas a cabo durante el año 1987".

No se formularon reclamaciones en periodo de exposición (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 113 de 20-5-1987), por lo que el acuerdo es definitivo.

Las tasas aprobadas fueron las siguientes:

PABELLON POLIDEPORTIVO

1 hora de entrenamiento:

Pesetas

Con luz natural 800
Con luz artificial 1.000

Encuentros deportivos:

Con luz natural 2.000
Con luz artificial 2.500

CAMPOS

1 hora de entrenamiento:

Campo hierba 1.000
Campo tierra 500

Encuentros deportivos:

Campo hierba 1.500
Campo tierra 1.000

Lo que publico a tenor del artículo 190 Texto Refundido Régimen Local.

León, 21 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5805 Núm. 3707—2.925 ptas.

Tanscurrido el periodo de garantía correspondiente al suministro de plantas a este Ayuntamiento, realizado por don Enrique Dalmau Ciscar y habiendo por ello de efectuarse la devolución al expresado de la fianza que constituyó para garantizar el cumplimiento del contrato, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de dicho contrato, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 21 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5835 Núm. 3708—1.235 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A don Luis Miguel García Flórez, para acondicionar un local sito en la calle José Antonio, número 17 y destinado a chocolatería. Expte. 1098/87.

León, 21 de julio de 1987.—El Alcalde, José Luis Díaz Villarig.

5804 Núm. 3709—1.235 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza don Francisco Pardo Prada, en representación de "Pardo Empresa Constructora, S. A.", adjudicataria de las obras de construcción de 312 nichos bloque F, y 312 nichos bloque G, en el Cementerio Municipal, por el presente se hace público que durante el plazo de quince días

podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 21 de julio de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

5833 Núm. 3710—1.170 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Por esta Alcaldía mediante Decreto del día de la fecha y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local de 4 de abril de 1985 y por el artículo 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986 sobre la Comisión Municipal de Gobierno he resuelto.

Primero.—Que la Comisión de Gobierno, presidida por esta Alcaldía, estará integrada por cinco Concejales, número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos y que a continuación se indican:

- D. Recaredo Bautista Suárez.
- D. Julio Sanz Valderas.
- D. Felipe Luis Fernández de la Fuente.

Doña Rosa María de todos los Santos Fernández González.

Don Jacinto Bardal Rodríguez.

Segundo.—La Comisión de Gobierno tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

A.—La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

B.—Las atribuciones, que esta Alcaldía de forma expresa delega, y que a continuación se indican:

1.—La Organización de los Servicios de Recaudación y Depositaria.

2.—El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, concurso, y concurso-oposición, así como su jubilación y excedencia.

3.—La corrección de funcionarios cuyo nombramiento no esté atribuido a la Dirección General de Administración Local exceptuando las materias cuya competencia corresponden al Pleno, según previene el artículo 22. j) de la Ley 7/85.

4.—Las recompensas, felicitaciones y votos de gracia que la Comisión acuerde.

5.—El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado y a sus bases de ejecución, así como la adquisición de bienes muebles siempre que no exijan créditos superiores a los asignados.

6.—La concesión de subvenciones o distribución de cantidades con cargo a partidas que figuren consignadas en presupuesto.

7.—La concesión de licencias de obras, con arreglo a las Ordenanzas y el Plan General de Ordenación.

8.—La concesión de licencias de apertura de establecimiento o cualesquiera otras solicitadas.

9.—La regulación de aprovechamiento de bienes comunales y las enajenaciones sobrantes de vía pública, así como la aplicación de los Planes y Ordenanzas reguladoras de dichos aprovechamientos aprobados por el Pleno.

Tercero.—Las competencias señaladas anteriormente las ejercerá la Comisión de Gobierno por Delegación de la Alcaldía, en tanto no sean objeto de avocación con idénticas formalidades a las de su otorgamiento y sin perjuicio de las competencias que específicamente estén encomendadas a Concejales determinados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 en relación con el 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Astorga, 10 de julio de 1987.—El Alcalde, Adolfo Alonso Ares.

5800 Núm. 3711—5.980 ptas.

Ayuntamiento de
La Bañeza

SOBRE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

Esta Alcaldía-Presidencia, por Decreto número 14 de 1987, ha resuelto nombrar a los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: Don Ramón Santoveña Fernández.

Segundo Teniente de Alcalde: Don Ignacio González González.

Tercer Teniente de Alcalde: Don Vicente Renuncio Cornejo.

Cuarto Teniente de Alcalde: Don Severiano Alonso Prieto.

La Bañeza, a 20 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

SOBRE DELEGACIONES DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA

Por Decreto número 15 de 1987, esta Alcaldía-Presidencia ha resuelto otorgar las siguientes Delegaciones, a los señores Concejales que se detallan:

Mercados y Matadero: Don Víctor Esteban García.

Cultura y Deportes: Don Vicente Pérez Mantecón.

Sanidad y Beneficencia: Don Ignacio González González.

Tráfico y Protección Civil: Don Severiano Alonso Prieto.

Patrimonio Municipal: Don Vicente Renuncio Cornejo.

Parques y Jardines: Doña María Cruz Méndez Alvarez.

Limpieza y Alumbrado: Don Ignacio González González.

Cementerio: Don Eduardo Andrés Alvarez.

Aguas: Don Víctor Esteban García.

Fiestas: Don Ramón Santoveña Fernández.

Estas Delegaciones se entenderán otorgadas todas ellas, con la facultad de dirección de los correspondientes servicios, pero sin potestad resolutoria.

La Bañeza, a 20 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**

SOBRE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA EN LA COMISION DE GOBIERNO

Por Decreto número 16 de 1987 de esta Alcaldía-Presidencia se delegan en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

A) 1.º—La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales y de cualquier índole y de licencias de obra en general.

2.º—La contratación de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del 50 por 100 del límite aplicable a la contratación directa.

3.º—La declaración de situaciones administrativas así como la jubilación de todo el personal.

4.º—La contratación y despido del personal al servicio de la Corporación y asignación a los distintos puestos de trabajo previstos como laborales, aprobados por el Pleno.

5.º—Organizar los Servicios de Recaudación y Tesorería sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar la forma de gestión de estos servicios.

6.º—Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.

7.º—El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.

8.º—Específicamente, la aprobación de la liquidación del presupuesto anual, de las cuentas de recaudación y de la anual de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, sin perjuicio de las atribuciones que sobre las cuentas anuales tiene el Pleno Corporativo.

B) La Alcaldía-Presidencia podrá evocar en todo momento estas atribuciones delegadas de modo singular o con carácter general.

La Bañeza, a 20 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**

SOBRE DELEGACION DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA COMISION DE GOBIERNO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria correspondiente al día 9 de julio de 1987, acordó delegar en la Comisión de Gobierno, las siguientes atribuciones:

1.º—Atribución del artículo 22.2 j. ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

2.º—Atribución del art. 22. 2. 11, enajenación del Patrimonio, siempre que no sobrepase el 10 por 100 del presupuesto ordinario.

3.º—Otorgamiento de todas aquellas licencias cuya concesión no esté reservada específicamente a la Alcaldía.

4.º—Contratación hasta el 100 por 100 del límite previsto en la contratación directa de Obras y Servicios y suministros, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

Estas delegaciones estarán vigentes en tanto se modifique este acuerdo plenario o se extinga el mandato de la actual Corporación.

La Bañeza, a 20 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5839 Núm. 3712—9.035 ptas.

Ayuntamiento de
Villamontán de la Valduerna

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales.—Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación calle Avda. Carlos III, 1.ª fase, en Posada y Torre de la Valduerna (Plan Provincial de 1987), con un presupuesto de 4.000.000 de pesetas y una aportación municipal de 2.000.000 de pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del Sr. Secretario-Interventor y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 1.059.125 pesetas, cantidad que representa el 26 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto "Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados", y se establecen las siguientes bases:

Coste de la obra	4.000.000 pts.
Subvención Planes Provinciales	2.000.000 "
Diferencia	2.000.000 "
Aportación Ayuntamiento	940.875 "

Diferencia (cantidad a repartir por C. Especiales) 1.059.125 "

Porcentaje que supone: 26 por ciento.

Número de módulos: 229,15 metros lineales.

Importe del módulo: 4.622 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamontán de la Valduerna a 16 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente de aplicación de contribuciones especiales.—Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación calles San Isidro, Príncipe Juan Carlos e Imperio, en Miñambres de la Valduerna", Plan Provincial 87, con un presupuesto de 4.000.000 de pesetas y una aportación municipal de 2.000.000 de pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del Sr. Secretario-Interventor y del dictamen de la Comisión

de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 1.600.000 pesetas, cantidad que representa el 40 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto "Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados", y se establecen las siguientes bases:

Coste de la obra	4.000.000 pts.
Subvención Planes Provinciales	2.000.000 "
Diferencia	2.000.000 "
Aportación Ayuntamiento	400.000 "

Diferencia (cantidad a repartir por C. Especiales) 1.600.000 "

Porcentaje que supone: 40 por ciento.

Número de módulos: 535,45 metros lineales.

Importe del módulo: 2.988 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamontán de la Valduerna a 16 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente de aplicación de contribuciones especiales.—Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación calles La Carretera, Plaza Iglesia y Avenida Argentina, en Miñambres de la Valduerna" (Programa Municipal), con un presupuesto de 5.300.000 pesetas y una aportación municipal de 3.180.000 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del Sr. Secretario-Interventor y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 1.720.000 pesetas,

cantidad que representa el 32 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto "Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados", y se establecen las siguientes bases:

Coste de la obra	5.300.000 pts.
Aportación Ayuntamiento	3.180.000 "
Diferencia	2.120.000 "
Aportación Junta Vecinal	400.000 "

Diferencia (cantidad a repartir por C. Especiales) 1.720.000 "

Porcentaje que supone: 32 por ciento.

Número de módulos: 515,40 metros lineales.

Importe del módulo: 3.337 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamontán de la Valduerna a 16 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

"Expediente de aplicación de contribuciones especiales.—Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación calle General Franco, en Redelga de la Valduerna" (Programa Municipal), con un presupuesto de 1.688.000 pesetas y una aportación municipal de 1.012.800 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del Sr. Secretario-Interventor y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 675.200 pesetas, cantidad que representa el 40 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que se-

ñala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de reparto “Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados”, y se establecen las siguientes bases:

Coste de la obra ... 1.688.000 pts.
Aportación Ayuntamiento ... 1.012.800 ”

Diferencia (cantidad a repartir por C. Especiales) ... 675.200 ”

Porcentaje que supone: 40 por ciento.
Número de módulos: 263,90 metros lineales.

Importe del módulo: 2.559 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamontán de la Valduerna a 16 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 1987, adoptó el siguiente acuerdo:

“Expediente de aplicación de contribuciones especiales.—Se dio cuenta a la Corporación de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente que se tramita sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de “Pavimentación calles Embajadores y Santa Marta, en Villamontán de la Valduerna” (Programa Municipal), con un presupuesto de 3.164.000 pesetas y una aportación municipal de 2.154.900 pesetas, a fin de que por la misma se adoptaran los acuerdos pertinentes al respecto.

Examinado dicho expediente y a la vista del informe del Sr. Secretario-Interventor y del dictamen de la Comisión de Hacienda, la Corporación adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Imponer contribuciones especiales por un importe de 1.009.100 pesetas, cantidad que representa el 32 por 100 del importe con que ha de contribuir el Ayuntamiento para la financiación de las obras, porcentaje que se halla comprendido dentro de los límites que señala el número 1 del artículo 221 del Texto Refundido de Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

2.º—Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Refundido, se señalan como módulos de

reparto “Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados”, y se establecen las siguientes bases:

Coste de la obra ... 3.164.000 pts.
Aportación Ayuntamiento ... 2.154.900 ”

Diferencia (cantidad a repartir por C. Especiales) ... 1.009.100 ”

Porcentaje que supone: 32 por ciento.
Número de módulos: 303,80 metros lineales.

Importe del módulo: 3.332 pts.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Texto Refundido haciéndose saber que los precedentes acuerdos no entrarán en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el número 2 del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Villamontán de la Valduerna a 16 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5757 Núm. 3713—22.100 ptas.

Ayuntamiento de Las Omañas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 16 de julio de 1987, con el quórum señalado por los arts. 47,3-g) de la Ley 7/85, de 2 de abril y 431, 1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, otorgó su aprobación al proyecto de contrato de préstamo —modalidad de anticipo reintegrable sin intereses—, a concertar con la Caja de Crédito Provincial para Cooperación, destinado a financiar las obras de pavimentación camino de acceso de Pedregal a Mataluenga, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Importe: 1.000.000 de pesetas.
Gastos de administración: 152.587 pesetas.

Plazo de reintegro: 10 años.

Garantías: Las señaladas en la base cuarta del proyecto.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del art. 431 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, al objeto de que, durante el plazo de quince días hábiles sea examinado el expediente tramitado al efecto y se formulen las reclamaciones que contra el mismo se estimaren convenientes.

Las Omañas, 17 de julio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

5874 Núm. 3714—2.145 ptas.

**

Por resolución de esta Alcaldía de 14 de julio de 1987, adoptada en ejercicio de las facultades que le otorga el art. 46, 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, ha sido nombrado Teniente de Alcalde

D. José Miguélez Blanco, Concejal de esta Corporación.

Lo que, para conocimiento general, se hace público a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando así cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del número uno del art. 46 del anteriormente citado Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las Omañas a 15 de julio de 1987.
El Alcalde, M. Jesús González Martínez.

**

Mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado el 9 de abril de 1987, se adjudicaron, a través de la forma de subasta, las obras de pavimentación camino de acceso de Pedregal a Mataluenga, al contratista D. Pedro Avellaneda Serrano.

Las Omañas a 16 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5875 Núm. 3715—2.080 ptas.

Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Por esta Alcaldía, mediante resolución de 13 de julio de 1987, en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 46 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales acordó el nombramiento de Tenientes de Alcalde por el orden que se indica:

1.º—Teniente de Alcalde, don Manuel Viloria Garrido.

2.º—Teniente de Alcalde, don Domingo Gallego García.

3.º—Teniente de Alcalde, don Nicanor Calvete Gutiérrez.

Torre del Bierzo, a 23 de julio de 1987.—El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

5842 Núm. 3716—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Páramo del Sil

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R.D. 2.816/82, de fecha 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, que en este Ayuntamiento, se tramita expediente de concesión de Licencia Municipal para la siguiente actividad:

—Cafetería y bar categoría especial a don Enrique Cerezales Pérez, con emplazamiento en calle Progreso, de Páramo del Sil.

Páramo del Sil, 23 de julio de 1987.
El Alcalde (ilegible).

5843 Núm. 3717—1.170 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 300/87, se sigue juicio ejecutivo, promovido por el Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Alsina Perello Sport, S. A., y Luis Portabella Rafols, sobre reclamación de 17.173.014 pesetas de principal y 8.000.000 de pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas en cuyos autos se acuerda el embargo del vehículo Citroen, matrícula LE-5091-I, sin hacer previamente el requerimiento de pago prevenido, por ignorarse el paradero, citándose de remate, y concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, haciendo constar que en Secretaría tienen a su disposición las copias de la demanda.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente en León, a 20 de julio de 1987.—E/ Carlos Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5769 Núm. 3718—2.145 ptas.

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 460/86, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Rafael Fernández Martínez, Argimiro Fernández Fernández y Adela Martínez González, sobre reclamación de 2.115.703 pesetas de principal y 600.000 pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas.—En cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes que al final se describirán.

Para el acto del remate, se han señalado las doce horas, del día veinte de octubre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo, con la rebaja del 50 por 100, que se admitirán toda clase

de posturas, con las reservas que establece la Ley, y que el remate, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º—Cuatrocientas veinticinco cabezas de ganado lanar de raza churra y lancha, en producción, de una edad media de unos cuatro años, correspondiente aproximadamente la mitad de ellas a cada raza. Estimando un valor a razón de 6.400 pesetas por cabeza, se valoran en 2.720.000 pesetas.

Dado en León, a 21 de julio de 1987. E/ Carlos-Javier Alvarez Fernández. El Secretario (ilegible).

5857 Núm. 3719—3.575 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos número 93/87, seguidos en este Juzgado sobre demanda de tercería de mejor derecho, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su Partido, los presentes autos de demanda de tercería de mejor derecho de bienes inmuebles que con el número 93/87 se siguen en este Juzgado por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de la entidad Banco Pastor, S. A., representada por el Procurador señor Alvarez-Prida y defendida por el Letrado señor José-María Suárez, contra la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León como ejecutante, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez y defendida por el Letrado señor Blanco Flecha y contra don Laurentino Santamarta Muñoz y doña Gloria María del Carmen Martínez Alvarez como ejecutados, declarados en rebeldía procesal, cuantía de 1.227.387 pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación del Banco Pastor, S. A., contra la “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León”, por un lado, y contra don Laurentino Santamarta Muñoz y doña Gloria-María del Carmen Martínez Alvarez, por otro, como ejecutante y ejecutados, respectivamente, en los autos de

juicio ejecutivo número 246/86 de este mismo Juzgado, debo declarar y declaro el mejor derecho del Banco Pastor, S. A., a percibir con el importe que se haya obtenido u obtenga con la venta en pública subasta de los bienes embargados en dicho procedimiento, el crédito que los ejecutados demandados en el presente tienen para con la entidad actora y que asciende a un millón doscientas setenta y siete mil trescientas ochenta y siete pesetas,, con imposición expresa de las costas en esta instancia ocasionadas a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León. Por la rebeldía de los otros dos demandados dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en término de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.”

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y servir para notificar a los demandados rebeldes expido el presente que firmo en León, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Juan Aladino Fernández Agüera.

5806 Núm. 3720—5.525 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 134 de 1986 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a veintidós de julio de 1987. Vistos por el Ilustrísimo señor don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Entidad Mercantil Banco Pastor, S. A., representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida y dirigido por el Letrado don José María Suárez, contra don José Antonio Vidal Voces y María Nieves Fernández Blanco, que por su incomparecencia ha ido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 3.279.691 pesetas de principal, intereses y costas, y

“Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de

José Antonio Vidal Voces y María Nieves Fernández Blanco y con su producto pago total al ejecutante Banco Pastor, S. A., de los dos millones doscientas setenta y nueve mil seiscientos noventa y una (2.279.691) pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintitrés de julio de 1987.—José Santamarta Sanz.

5807 Núm. 3721—3.770 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de León*

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 339/87 se siguen autos de expediente de dominio sobre inmatriculación de finca que se describirá a continuación, expediente promovido por doña María del Pilar Menéndez González, mayor de edad, casada con don Valentín Bernárdez Solla, ambos vecinos de Sama de Langreo (Asturias).

Finca o trozo de terreno, denominado "Las Vallinas", sita en el pueblo de Valporquero de Torío, término judicial de León, de unos seiscientos sesenta y tres metros cuadrados aproximadamente, que linda: al Norte, en una longitud de tres metros y cincuenta centímetros de línea, con terreno común; al Sur, con terreno común y herederos de Baltasar Díez Fernández; al Este, con terreno de herederos de Baltasar Díez Fernández, en una extensión de seis metros noventa centímetros lineales y con herederos de Isidoro Díez, en una extensión de treinta y seis metros noventa centímetros lineales, y al Oeste, con propiedad de Manuel Menéndez Blanco, en una extensión de treinta y tres metros cincuenta centímetros lineales. Dentro de dicho trozo de terreno, fue construida a expensas de la sociedad de ganancias, una casa de planta baja con sótano destinado a cochera, de unos cuarenta y cinco metros cuadrados aproximadamente. Lindando la mis-

ma por todos sus vientos con terreno propiedad de los solicitantes, y que se deja descrito. Dicha finca figura amillarada en el Servicio de Catastro de Rústica de la provincia de León, en la que figura a nombre de doña Virginia González Díez, señalada la misma con la parcela número 570.

Y para que sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas con las inscripciones que se pretende en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, a fin de que en término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado y alegar cuanto a su derecho convenga, citándose asimismo a los titulares de los predios colindantes: Herederos de Baltasar Díez Fernández y herederos de Isidoro Díez y Manuel Menéndez Blanco, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran.

Dado en León, a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

5859 Núm. 3722—4.615 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el número 131/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En León, a ocho de julio de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilustrísimo señor don Francisco-Antonio Mérida Sabugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número uno de León, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 131/87, seguidos entre patres: de una como demandante la Entidad Mercantil "Autopista Concesionaria Astur Leonesa, Sociedad Anónima (AUCALSA), domiciliada en Madrid, representada en autos por el Procurador don Emilio Alvarez Prida; y de otra como demandada doña Montserrat Montemary Casas, mayor de edad, vecina de Barcelona, en rebeldía en los autos, sobre reclamación de cantidad, y..."

"Fallo: Que, desestimando la demanda formulada en este juicio por "Autopista Concesionaria Astur Leonesa, S. A." (AUCALSA), contra doña Montserrat Montemary Casas, debo absolver y absuelvo de ella a la demandada, con imposición de las costas procesales a la Sociedad demandante. Y por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta senten-

cia en la forma prevenida por la Ley caso de que el actor no interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco A. Mérida.—Rubricado.—Sellado."

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la demandada en rebeldía doña Montserrat Montemary Casas, expido el presente edicto en León, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Mariano Velasco de la Fuente.

5720 Núm.3723—3.510 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Distrito del número dos de esta capital, en los autos de juicio de faltas número 1477/86, se emplaza como apelado para ante el Juzgado de Instrucción número cuatro de León, por cinco días, a Vicente Pérez Díez, por si le interesare la comparecencia ante dicho Juzgado, en virtud de haberse admitido la apelación interpuesta contra la sentencia recaída en referidos autos por RENFE.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a dicho apelado, Vicente Pérez Díez, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. 5599

**

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez de Distrito número dos de esta capital, en los autos de juicio de faltas número 1050/86, se emplaza como apelado para ante el Juzgado de Instrucción número dos de León, por cinco días a José Antonio Barbeito Vázquez, por si le interesase la comparecencia ante dicho Juzgado de Instrucción, en virtud de haberse admitido la apelación interpuesta contra la sentencia recaída en referidos autos por RENFE.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a dicho apelado José Antonio Barbeito Vázquez, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo la presente en León, a diez de julio de mil novecientos ochenta y siete, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

5600

**Juzgado de Distrito
número tres de León**

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Distrito número tres de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2284/86, seguido por lesiones en agresión, se ha dictado una providencia que copiada dice:

Providencia.—Magistrada-Juez señora Glez. Hernando.—Juzgado de Distrito número tres de León, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete. El presente BOLETIN OFICIAL, únase a los autos de su razón y no habiéndose interpuesto recurso contra la sentencia, se declara firme la sentencia recaída en el presente procedimiento y procédase a su ejecución, a cuyo fin requiérase al condenado Florentino González Márquez para que satisfaga las siguientes cantidades 15.000 pesetas de indemnización, más la cantidad de 4,72 pesetas diarias desde el día 5-6-87 fecha de la sentencia hasta el día en que pague, correspondiendo esta cantidad a los intereses devengados por dicha indemnización; y de no verificarlo, procédase al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas, sirviendo este proveído de mandamiento bastante al Agente Judicial, asistido del refrendante u oficial que le sustituya acreditándose en su caso la insolvencia total o parcial si de ellos careciere cumpla dicho condenado cinco días de arresto menor.

Lo mandó y rubrica S. S.^a, de que doy fe.—Firmada: M.^a Dolores González.—Martiniano de Atilano.—Rubricados.

Concuerda con su original. Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación y requerimiento al condenado Florentino González Márquez, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Martiniano de Atilano Barreñada. 5810

**Juzgado de Distrito
número dos de Ponferrada
Cédula de notificación**

Doña María González Domínguez, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.167/86, seguido en este Juzgado contra Pedro Serafín Mariñas Rodríguez; se dictó la tasación de costas siguiente:

“Tasación de costas, que practica el Secretario que suscribe de las causadas en el presente juicio de faltas 1.167/86.

Pesetas

Tasa Judicial. Registro Dc. 11	60
Tasa Judicial. Dilig. Previas art. 28	50
Tasa Judicial. Trámite Art. 28	305
Timbre	375
Multa	5.000
Indemnización a Leonila Fidalgo López	32.330
Total	38.120

Asciende la anterior tasación de costas a la cantidad de treinta y ocho mil ciento veinte pesetas, que serán pagadas por el condenado Pedro Serafín Mariñas Rodríguez, más el 12,50 por 100 de 32.330 pesetas a contar del día 13-11-86 hasta el 31-12-86 y el 11,50 por 100 del 1-1-87 hasta el día de pago.

En Ponferrada, a veinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Pedro Serafín Mariñas Rodríguez, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga y de no impugnarla la haga efectiva en la Secretaría de este Juzgado, expido y firmo la presente en Ponferrada, trece de julio de mil novecientos ochenta y siete.—María González Domínguez. 5812

**Juzgado de Distrito
de Benavente
Requisitoria**

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Domingo González Rivas, cuyo último domicilio lo tuvo en León, calle Gran Capitán, 5, de 33 años de edad, de estado casado, vecino que fue de León, natural de Lugo, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 147/85, por lesiones de imprudencia; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado y retenerle carnet de conducir por un mes.

Y par que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, se pone el presente en Benavente, a 17 de julio de 1987.—El Juez (ilegible). El Secretario (ilegible). 5776

**Magistratura de Trabajo
NUMERO UNO DE LEON**

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que, en autos 423/87, seguidos a instancia de Blas Marcos

Vega y cuatro más, contra Fernando Sánchez González sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. Dada cuenta; el escrito que antecede únase a los autos de su razón; se tiene por preparado en tiempo y forma, por el demandante Blas Marcos Vega y cuatro más, recurso de casación por infracción de la Ley contra la sentencia dictada en los presentes autos; en su virtud, emplácese a las partes para que en término de quince días comparezcan, si les conviniere, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en mencionado recurso y bajo las prevenciones legales, a cuyo efecto se librarán los despachos necesarios; y, hecho, elévase los autos a expresada Sala, con atento oficio.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.—Ante mí. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.—Rubricados. 5819

**Magistratura de Trabajo
NUMERO DOS DE LEON**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de la Magistratura número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 452/87, seguidos a instancia de don Ismael García Carcedo, contra el INSS y otros, sobre silicosis se ha dictado la siguiente.

Propuesta.—Secretario sustituto señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—León, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Dada cuenta: De conformidad con lo que dispone el art. 123 del vigente Texto de Procedimiento Laboral, póngase en conocimiento del Fondo Compensador del Seguro de A. T. y E. P. (INSS), que la empresa demandada don Antonio de Amilivia, no ha presentado documental alguno acreditativo de la cobertura del riesgo de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, a fin de que, en término de cuatro días, pueda alegar lo que a su derecho convenga, transcurrido el cual esta Magistratura, acordará lo que estime procedente.

Resolución que propongo a Su Señoría. Doy fe:

Conforme:

El Magistrado de Trabajo.—Firmados: Nicanor Angel Miguel de Santos.—El Secretario Judicial, Pedro

M.^a González Romo.—Rubricado.—Es copia.

Y para que sirva de notificación en forma legal, a la empresa demandada don Antonio de Amilivia, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete. 5777

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres, en funciones, de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 79/86, dimanante de los autos 1009/85, seguidos a instancia de Epifanio Salas Fernández, contra Grupo Industrial Antón, S. A., en reclamación de cantidad, se ha aceptado la siguiente:

“Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Miguel de Santos.—León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete. Por dada cuena y por recibido el precedente exhorto, y no encontrándose al director de la ejecutada don Florencio Alejandro López Valencia, pese al requerimiento realizado, para que facilite el acceso al local a fin de hacer entrega de los bienes embargados, dése vista de las actuaciones a las partes interesadas, para que en término de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, déseme cuenta de nuevo y se preveerá. Lo dispuso y firma S. S.^a que acepta la anterior prouesta. Doy fe. Ante mí. Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Grupo Industrial Antón, S. A., y Florencio Alejandro López Valencia, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Firmado N. A. Miguel de Santos. P. M. González Romo. Rubricados. 5606

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 93/87, seguida a instancia de don Eleuterio Díez Alvarez y otro contra Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rodríguez (Frutas León C. B.) en reclamación de cantidad, se

ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III. Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rodríguez (Frutas León C. B.) por la cantidad de 873.644 pesetas de principal calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rodríguez (Frutas León C. B.) actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 5607

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 92/87, seguida a instancia de doña Marta Amparo Núñez Gutiérrez y otra contra Eurolán Tekos, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

III. Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Eurolán-Tekos, S. L., por la cantidad de 624.252 pesetas de principal, y la de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora y a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: N. A. Miguel de Santos. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Eurolán-Tekos, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos. 5608

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 185/87, seguidos a instancia de Angel Molinero Alvarez contra Minas de Fuseros, S. A. Mutua General sobre mejora voluntaria S. S. ha dic-

tado la siguiente sentencia: Que estimando la demanda en lo necesario debo condenar y condeno a la Mutua General de Seguros a que abone al actor la cantidad de 750.000 pesetas con absolución del otro codemandado. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, el cual podrán interponer en el plazo de 5 días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la L.P.L. Por esta mi sentencia que será publicada, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Minas de Fuseros, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a quince de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. 5728

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos número 172/87, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Miguel Angel Orallo Jáñez, contra Carbones del Sil, S. A., Asepeyo, INSS y Tesorería, en reclamación por recargo prestaciones, falta de medidas de seguridad en pensión invalidez (A. T.), por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número cuatro de esta ciudad y provincia, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González González.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En Ponferrada, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Por dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón, téngase por interpuesto en tiempo y forma recurso de reposición frente a la providencia de fecha 27-6-87. Dése traslado del mismo a la parte demandante para que en el plazo de tres días impugne el recurso si lo estima conveniente. Transcurrido dicho plazo dése cuenta de nuevo. Notifíquese la presente resolución a las partes. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—Alfonso González González. Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal, a la apremiada, Carbones del Sil, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—A. González González. 5729